



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 545562

PAG. 1
 // VAGUPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 11 - 37635

QUE LA SOCIEDAD :

WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.
 SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 652397 DOC. 1525213 DESDE EL
 DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE
 QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ
- 2) RAMON JURADO BORRERO
- 3) CELESTINO ARAUZ
- 4) CECILIA ALMENGOR CORREA / SUPLENTE
- 5) IRMA PAREDES DE CUCALON / SUPLENTE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE	: RAMON JURADO BORRERO
TESORERO	: VICENTE SALDAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIO	: CELESTINO ARAUZ
SUB-SECRETARIO	: RAMON JURADO BORRERO

QUE SU DURACION ES PERPETUA
 QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECINUEVE DE AGOSTO
 DEL DOS MIL ONCE A LAS 04:10:02 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
 POR UN VALOR DE B/. 30.00
 COMPROBANTE NO. 11 - 37635
 NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 091371
 FECHA: Viernes 19. Agosto DE 2011
 // VAGUPA20 //

Zuguey M. Agredo
 ZUGUEY AGREDO PIANETTA
 CERTIFICADOR



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Y CONSTA DE 1 FOJA(S)
 Guayaquil, 26 AGO. 2011

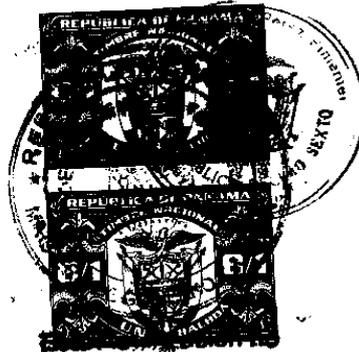
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por *[Signature]*
 3 quien actua en calidad *[Signature]*
 4 y esta revestido del sello/timbre de 30

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 24 AUG 2011
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número *31,081*
 9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Signature]*



Implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento

19261
2002

2009 FEB 16 11:00AM



M...

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 3,505 DE 13 DE FEBRERO DE 20⁰⁹

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **WORLDWIDE**

LAND CORPORATION INC.

6

OLGA BATISTA
9-111-2196





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCO -----
----- (3,505) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** -----

----- Panamá, 13 de febrero de 2009 -----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), ante mí, **CARLOS STRAB CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BARRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **WORLDWIDE LAND CORPORATION INC.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o algunas cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar

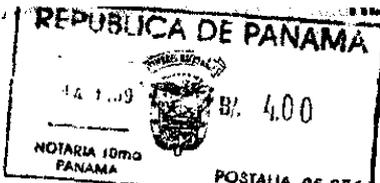


financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. -----

b) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

c) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

d) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera



PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 06.286
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. -----

e) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. -----

Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. -----

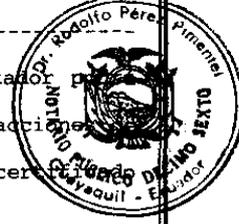
La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: ----- a) El capital autorizado de la sociedad será de **QUINIENTAS (500) ACCIONES**, sin valor nominal o a la par. -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. -----

c) Las acciones podrán ser nominativas o al portador. -----

Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidos en su propio nombre; y el tenedor de un cer



9/1

de acciones emitido a nombre del dueño podrá cambiarlo por un certificado o certificados por igual número de acciones emitidos al portador. -----

d) El capital social de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones emitidas y con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, conforme lo determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. -----

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. -----

b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. -----

c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. -----

Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. ---

e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director. -----

Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca,



de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. -----

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. -----

Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

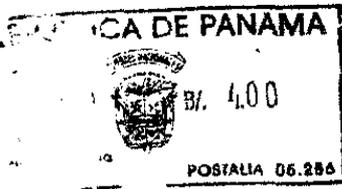
DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, RAMÓN JURADO BORRERO, CELESTINO ARAÚZ, todos de Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, **DIRECTORES SUPLENTES: CECILIA ALMEJOR CORREA e IRMA PAREDES de CUCALÓN,** ambos de Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá. Los directores suplentes actuarán, indistintamente, en la ausencia temporal o permanente de cualesquiera de los directores principales de la sociedad. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, Presidente/Tesorero; **RAMÓN JURADO BORRERO,**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Vicepresidente/Subsecretario y **CELESTINO ARAÚZ**, Secretario. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es refrendada por el doctor **JULIO CÉSAR CONTRERAS III**, con cédula de identidad personal número PE-uno-trescientos veinticinco (PE-1-325), abogado de la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores **MARGARITA ARANGO de BREMNER**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y **SIMIÓN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número TRES MIL QUINIENTOS CINCO -----

(3,505) -----



(fdo.) CELESTINO ARAÚZ.- (fdo.) RAMÓN JURADO BARRERO.- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BRENNER.- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.- (fdo.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III.- (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009). -----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". -----



Carlos Strah Castellón
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: OLGA BATISTA
Liquidación No.: 7009047958
Ingresado Por: GIGO

Fecha y Hora: 2009/02/16 11:56:08:1
Asiento: 031261
Cedula: 9-111-2796
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Penabaz

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Fecha No. 652397
Documento Reg. No. 1525213
Operación Realizada Pactos
Derechos de Registro En 50.00
Derecho de Calificación 10.00
Panamá, 17 de Febrero de 2009.

Donal A. Pareda
Registrador Jefe



No. 652397

D=1525213

1525213

17-2-09

